



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.902

Martes 10 de Junio de 2014

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 22/2014

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente Nº 83.325/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de la Unidad Técnica de Negociación para Manipuleo y Almacenamiento de Granos, de fecha 21 de abril de 2014, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento dado sobre el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en el ámbito de la provincia de BUENOS AIRES.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de incrementar los valores de los movimientos y del Jornal Mínimo Garantizado para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de

MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en el ámbito de la provincia de BUENOS AIRES, con vigencia a partir del 1º de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno, C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

## ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENCIA: desde el 1º de abril de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

Jornal Mínimo Garantizado, sin S.A.C. ....	\$ 269,06
<u>MOVIMIENTO A GRANEL:</u>	Sin S.A.C.
	Por Quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 0,147
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla.....	\$ 0,838
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 0,147
4) Descargar a granel paleando sobre chimango.....	\$ 1,020
5) Descargar a granel paleando para un solo costado.....	\$ 1,020
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,147
7) Paleos en medios de transporte.....	\$ 0,838
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,838
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 0,578
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 9,491
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 9,740
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	\$ 0,799
13) Tendida surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 1,020
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda.....	\$ 1,020
16) Carga a granel en vagones.....	\$ 0,255
	Sin S.A.C.
	Por tonelada
17) Aspiradora o chupadora de cereal.....	\$ 12,27
	Sin S.A.C.
	Por unidad
18) Paleos de base chica de silo. Hasta 15 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 269,02
19) Paleos de base mediana de silo. Más de 15 toneladas hasta 30 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 499,66
20) Paleos de base grande de silo. Más de 30 toneladas hasta 60 toneladas inclusive de paleo.....	\$ 653,43

Más de 60 toneladas, a acordar entre las partes.

Los movimientos a granel Nros. 17), 18), 19) y 20) sufrirán un recargo del 33% cuando se realicen en chacra e incluyen el 33% en concepto de insalubridad.

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 433,78).-

En caso de no completarse el jornal de OCHO (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las CUATRO (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 216,89) la jornada.

Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto PESOS CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4,60).-

## MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia: hasta 10 metros.-	Sin S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 1,352
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 1,693
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,299
4) Parada de bolsas de vehículos.....	\$ 0,481
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	\$ 0,366
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura.....	\$ 0,510
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 0,510
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	\$ 0,665
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta.....	\$ 2,119
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta.....	\$ 3,175
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 1,862
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 1,862
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 3,217
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 4,836
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 2,966
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 2,966
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 3,307
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 3,307
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 5,096
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 5,096
21) Recargo por pesar.....	\$ 1,352
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 2,550
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 3,045
24) Lauchero por día.....	\$ 339,52

Cuando se utilice burro o plancha, se recargará un 50% de los salarios.

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un 50% de los salarios establecidos ut- supra.

### MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia: hasta 10 metros.-	Sin S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga c/ cinta.....	\$ 1,676
2) Derecho carga o descarga s/cinta.....	\$ 2,027
3) Estibador o pilero.....	\$ 0,510
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 0,510
5) Acomodada de bolsas "pistín" en vagón camión o carro....	\$ 0,510
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,510
7) Pulseada de bolsas.....	\$ 0,510
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila.....	\$ 3,823
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta.....	\$ 3,823
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta.....	\$ 5,096
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo.....	\$ 5,096
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo.....	\$ 5,096
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo.....	\$ 4,452
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo.....	\$ 4,406
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 2,282
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 1,183
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 1,099
18) Recargo por pesada.....	\$ 0,842
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 339,52
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	\$ 0,754
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones por 20 lts.....	\$ 0,754
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

Cuando la distancia supere los 10 metros, hasta un máximo de 20 metros, se recargará un 50% de los salarios establecidos ut- supra

## MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

Sin S.A.C

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 50,96
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 50,96
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 76,31
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 50,96
5) Movimiento de lonas.....	\$ 25,48
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 127,27
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 1,342
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 0,332
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo.....	\$ 3,141
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 31,79
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000.....	\$ 127,27
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 3,816
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	\$ 2,318
14) Descarga de bolsas de harina.....	\$ 3,816

e. 10/06/2014 N° 39219/14 v. 10/06/2014